



264

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNT DE 2016
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR, LA CORPORACIÓN PARA EL
DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA Y
PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

Entre los suscritos, **MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 79.341.487 expedido en Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante legal de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX** para los asuntos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR**, con NIT 900.649.119-9, constituido a través de contrato de fiducia mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013 y por tanto, comprometiéndole único y exclusivamente el patrimonio del citado fideicomiso, quien se denominará **FONTUR**, **JULIA MIRANDA LONDÓN** identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 41.779.996 expedido en Bogotá D.C. en su calidad de Directora General de la Unidad Administrativa Especial denominada **PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**, entidad de orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, según consta en la Resolución de nombramiento No 008 y Acta de Posesión No. 042 del 07 de octubre de 2011 con NIT. 830.016.624-7, quien en adelante se denominará **PARQUES NACIONALES** y **BELTSY GIOVANNA BARRERA MURILLO** identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 52.009.035 expedido en Bogotá D.C., en su calidad de Representante legal de la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA**, con NIT. 822.000.091-2, debidamente posesionada mediante acto del treinta y uno (31) de diciembre de 2015, quien en adelante se denominará **CORMACARENA**, hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN** previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. La Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.
2. Ley 1450 de 2011 en su artículo 40 estableció el Fondo de Promoción Turística como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
3. La Ley 1558 de 2012 en su artículo 21 modificó el nombre del Fondo de Promoción Turística a Fondo Nacional de Turismo - Fontur y dispuso su constitución como patrimonio autónomo.
4. Con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó el proceso de licitación Pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administraría el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo [FONTUR]. Cumplidas los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana

Página 1 de 15



264

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNT _____ DE 2016

ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR, LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA Y PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

de Comercio Exterior S.A. - FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administre el FONTUR, y en consecuencia se suscribió el Contrato de Fiduciencia Mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013.

5. Que el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, procura fortalecer el desarrollo del ecoturismo en los **PARQUES NACIONALES** mediante la promoción, apoyo y desarrollo del mejoramiento y ampliación de la infraestructura turística en el país que dinamice la demanda de bienes y servicios y que se potencie la economía regional, la generación de empleos y el desarrollo social y económico en general, en concordancia con el actual Plan de Desarrollo que anhela "lograr un país turísticamente competitivo, dependiendo de la capacidad del país para crear y mejorar productos de calidad de talla mundial".
6. Que dentro del Programa de Gobierno 2014-2018, el turismo cobra gran importancia, por ser este sector de la economía uno de los más desarrollados y uno de los que permite ofrecer mayores oportunidades de trabajo directa e indirecta, además de brindar espaciamiento a propios y extraños.
7. Que el artículo 1º del Decreto 3572 de 2011 crea la Unidad Administrativa Especial denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, encargado de la administración y manejo del Sistemas de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.
8. Que mediante la Resolución 531 de mayo 29 de 2013, **PARQUES NACIONALES** estableció el ecoturismo como una estrategia de conservación que mejore o mantenga los valores naturales y culturales, comparte esta responsabilidad con quienes participen en su desarrollo, propician al visitante una experiencia particular y estimule alternativas que beneficien económico y ambientalmente a las comunidades locales y a las regiones, a partir de las oportunidades que representan estas áreas protegidas en el país.
9. Que el artículo 38 de la Ley 99 de 1993 crea la Corporación para el Desarrollo Sostenible de la Macarena, **CORMACARENA** como una Corporación Autónoma Regional que además de sus funciones administrativas en relación con los recursos naturales y el medio ambiente del área de Manejo Especial La Macarena, reserva de la biosfera y santuario de fauna y flora, ejercerá actividades de promoción de la investigación científica y transferencia de tecnología, sujeta al régimen especial previsto en esta Ley y en sus estatutas, encargado principalmente de promover la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del medio ambiente del área de Manejo Especial La Macarena, dirigir el proceso de

Página 2 de 15



264

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE

ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR, LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA Y PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

planificación regional de uso del suelo para mitigar y desactivar presiones de explotación inadecuada del territorio, y propiciar con la cooperación de entidades nacionales e internacionales, la generación de tecnologías apropiadas para la utilización y la conservación de los recursos y del entorno del Área de Manejo Especial La Macarena.

10. Que **PARQUES NACIONALES** y **CORMACARENA**, han adelantado una gestión articulada con el propósito que las áreas protegidas existentes en el municipio de la Macarena, contemplen el desarrollo de actividades ordenadas que generen procesos sostenibles benéficos para la comunidad y a su vez contribuyen a la conservación de las mismas.
11. Que la belleza escénica de los atractivos naturales de la Macarena, han convertido al municipio en ícono a nivel nacional e internacional, ocasionando una dinamización de la actividad turística por las corrientes de visitantes hacia el municipio durante todo el año; y que para su éxito y sostenibilidad en el tiempo, requiere el cumplimiento de parámetros ambientales que protejan los escenarios naturales, de inclusión social y de seguridad que implemente acciones encaminadas a prevenir y minimizar los impactos intrínsecos de la actividad turística tanto para el ecosistema como para la población beneficiaria por la visita de turistas. En este sentido, se considera viable el desarrollo, diseño y construcción de adecuaciones con infraestructura liviana que permitan mejorar los pasos de visitantes por los diferentes senderos ecológicos establecidos de acuerdo con el análisis de necesidades, resultado de la actualización del estudio de capacidad de carga turística que se encuentra cursando en el Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena, fundamentalmente en el escenario de Caño Cristales y Raudal Angosturas I.
12. Que con el apoyo del Gobierno Nacional, las empresas del sector Turístico y del gremio que los reúne, se desarrollaron las estrategias, programas y proyectos definidos o recomendados en el Plan Sectorial de Turismo de Cartagena 2014 - 2017 y se hará del turismo una herramienta de lucha contra la desigualdad social y la inclusión.
13. Que en virtud del artículo 63 de Constitución Política los Parques Nacionales son bienes de uso público, por tal razón son inalienables, imprescriptibles e inembargables. Adicionalmente, se encuentran entre los órganos de protección ambiental conforme a lo Ley 99 de 1993; Decreto Ley 216 de 2003; Decreto 2372 de 2010; Sentencia C-339 de 2002, Corte Constitucional de Colombia; Sentencia C-443 de 2009, Corte Constitucional de Colombia.
14. Que en sesión realizada el día quince (15) de diciembre de 2016, el Comité Directivo de **FONTUR**, decidió aprobar of Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el proyecto FNT-160-2016 titulado: "CONSTRUCCIÓN SENDEROS CAÑO CRISTALES", hasta por la suma de TRES MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.500.000.000), con cargo a recursos fiscales.

Página 3 de 16



FONTUR
COLOMBIA



264

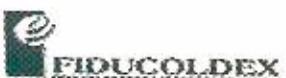
CONVENIO DE COOPERACIÓN FNT DE 2016

ENTRE LA FIDUICIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR, LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA Y PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

15. Que el proyecto cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 288 y 289 de 2016, expedido por la Dirección Financiera de FONTUR.
16. Que el veinte (20) de diciembre de 2016, el Gerente de Infraestructura de FONTUR, solicitó la elaboración del presente convenio.
17. Que por todo lo expuesto, las partes pretenden unir esfuerzos para la ejecución del proyecto: "CONSTRUCCIÓN SENDEROS CAÑO CRISTALES".
18. Para el desarrollo del mencionado proyecto, las Partes han adoptado la decisión de celebrar el presente Convenio, con el fin de unir esfuerzos y recursos administrativos, técnicos y financieros para adelantar el presente proyecto, el cual tiene una gran relevancia para el desarrollo turístico de la región y el país.
19. Sin perjuicio de lo anterior, las Partes reconocen que a este proyecto se podrán vincular otras personas jurídicas de naturaleza público o privada y entidades sin ánimo de lucro de naturaleza público, privada o mixta, para el cumplimiento del objeto del Convenio.
20. Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de economía, celeridad, igualdad, moralidad, eficiencia, imparcialidad y publicidad.
21. Que de conformidad con los artículos 79 y 80 de la Constitución Política es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución como de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.
22. Que el artículo 95 de la ley 489 de 1998 "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional", establece que [...] las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos."
23. Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan celebrar el presente convenio que se regirá por los siguientes cláusulos:

Teniendo en cuenta los antecedentes planteados, LAS PARTES acuerdan:

Página 4 de 18



264

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNT
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR, LA CORPORACIÓN PARA EL
DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA Y
PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEFINICIONES. Dando quiera que en el presente Convenio y los documentos que formen parte del mismo, se encuentren los siguientes términos, tendrán el significado que se asigne a continuación:

- 1. PARTES:** Para efectos del presente Convenio de Cooperación, se entenderá por Partes, no sólo a quienes lo suscribirán (FONTUR, PARQUES NACIONALES Y CORMACARENA), sino también a las entidades que se adhieran durante la vigencia del mismo.
- 2. ADHERENTES:** Serán todas las personas jurídicas de naturaleza pública o privada y entidades sin ánimo de lucro de naturaleza pública, privada o mixta, que se adhieren al presente Convenio, para el cumplimiento del objeto del Convenio, quienes serán aceptados previamente por las Partes y se suscribirá el respectivo documento de adhesión, mediante el cual aceptan los términos y condiciones aquí establecidos.

SEGUNDA. OBJETO. El presente Convenio de Cooperación tiene como objeto: "AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, JURIDICOS Y DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA REALIZAR "CONSTRUCCIÓN SENDEROS CAÑO CRISTALES"

PARÁGRAFO PRIMERO. El presente Convenio regulará las relaciones entre los Partes al cual se someterá a las reglas y condiciones pactadas en el presente documento y dentro de los límites normativos establecidos para el efecto.

TERCERA. ALCANCE DEL OBJETO DEL CONVENIO. Para efectos del presente Convenio de Cooperación, el alcance del objeto del Convenio comprende las siguientes actividades:

- Preliminares.
- Construcción módulo tipo sendero para puente en madera inmunizada.
- Construcción de barandillas en madera.
- Instalación acople de unión entre Pilotes.
- Instalación de pilotes en madera talliza inmunizada.
- Construcción Deck en madera inmunizada para mirador.
- Construcción Escaleras en madera inmunizada.
- Construcción bancas en madera inmunizada.
- Construcción centro de apoyo al turista baños, zona de calentamiento, tienda de parques y oficina de control.
- Seguimiento al desarrollo de la construcción del sendero y el centro de apoyo al visitante.

Página 5 de 15



2.6.4

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNT _____ DE 2016

ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR, LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA Y PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

CUARTA. COMPROMIOS GENERALES DE LAS PARTES Y LOS ADHERENTES. Para efectos del presente Convenio de Cooperación, las Partes que participen en su ejecución, se comprometen a:

1. Aunar esfuerzos con el objeto de cumplir el propósito trazado.
2. Brindar el apoyo que se requiera para llevar a cabo el objeto del Convenio, en el marco de sus competencias.
3. Constituir un Comité Técnico de Seguimiento con el fin de definir de manera concertada los planes y acciones que se desprenden del presente Convenio.
4. Asistir a las reuniones del Comité Técnico de Seguimiento.
5. Designar su Representante ante el Comité Técnico de Seguimiento.
6. Estructurar el Plan Operativo del presente Convenio.
7. Coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio.
8. Las demás que sean de su competencia y que estén relacionadas con el objeto del presente Convenio.

QUINTA. COMPROMIOS ESPECIALES DE CORMACARENA. Para efectos del presente Convenio de Cooperación, **CORMACARENA**, se comprometen a:

1. Delimitar la zona donde se realizará la obra.
2. Brindar el apoyo necesario en la ejecución de las actividades requeridas para la realización del proyecto objeto del presente convenio.
3. Colaborar con toda la información técnica, licencias y permisos, y demás documentos necesarios para llevar el objeto del presente convenio y durante toda su ejecución.
4. Gestionar los recursos necesarios para realizar la socialización del proyecto con las entidades correspondientes y con la comunidad en general.
5. Prestar asistencia técnica necesaria para la ejecución del objeto del presente convenio.
6. Realizar el seguimiento, acompañamiento y aprobación de los diferentes permisos de funcionamiento, con las entidades correspondientes.
7. Recibir las obras resultantes de la ejecución del proyecto, una vez **FONTUR** haga la entrega de las mismas y velar por su mantenimiento y sostenibilidad.
8. Uderer la interacción con entidades del orden nacional, departamental y/o municipal para obtener la documentación y autorizaciones necesarias para ejecutar el objeto del convenio.
9. Cumplir con las demás obligaciones previstas en este Convenio.

SEXTA. COMPROMIOS ESPECIALES DE PARQUES NATURES. Para efectos del presente Convenio de Cooperación, **PARQUES NATURES**, se comprometen a:

1. Delimitar la zona donde se realizará la obra.
2. Brindar el apoyo necesario en la ejecución de las actividades requeridas para la realización del proyecto objeto del presente convenio.



264

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNT. DE 2016
ENTRE LA FIDUICIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR, LA CORPORACIÓN PARA EL
DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA Y
PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

3. Colaborar con todo la información técnica, demás documentos necesarios para llevar el objeto del presente convenio y durante toda su ejecución, que se encuentren dentro de las competencias de la entidad.
4. Gestionar los recursos necesarios para realizar la socialización del proyecto con las entidades correspondientes y con la comunidad en general.
5. Prestar asistencia técnica necesaria para la ejecución del objeto del presente convenio.
6. Realizar el seguimiento, acompañamiento y aprobación de los diferentes permisos de funcionamiento, con las entidades correspondientes.
7. Recibir las obras resultantes de la ejecución del proyecto, que se encuentren dentro de la jurisdicción de **PARQUE NATURALES** de Sierra de la Macarena, una vez **FONTUR** haga la entrega de los mismos y velar por su mantenimiento y sostenibilidad.
8. Liderar la interacción con entidades del orden nacional, departamental y/o municipal para obtener la documentación y autorizaciones necesarias para ejecutar el objeto del convenio.
9. Cumplir con las demás obligaciones previstas en este Convenio.

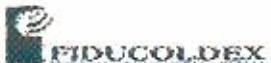
SÉPTIMA. COMPROMISOS ESPECIALES DE FONTUR. Para efectos del presente Convenio de Cooperación, **FONTUR**, se comprometen a:

1. Realizar los aportes en recursos de acuerdo con lo establecido en el presente convenio.
2. Adelantar los procesos de contratación para la obra e intervención.
3. Participar a través de su delegado en los Comités Técnicos de Seguimiento y acatar las decisiones del mismo.
4. Realizar el seguimiento correspondiente a la ejecución de los recursos aportados.
5. Coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio.
6. Realizar una gestión eficiente de los recursos necesarios para la ejecución del convenio.
7. Suministrar la información que requiera **PARQUES NACIONALES Y CORMACARENA**.
8. Llevar a cabo la liquidación de los contratos que se celebren para la ejecución del objeto del presente Convenio.
9. Cumplir con los aportes o seguridad social y parafiscalidad.
10. Cumplir con las demás obligaciones previstas en este Convenio.

OCTAVA. DURACIÓN. la duración del presente Convenio será de veinticuatro (24) meses contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio por las Partes, la cual se suscribirá previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

NOVENA. VALOR DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN Y APORTES. Para todos los efectos, el presente Convenio tendrá un valor indeterminado pero Determinable, estimado en suma de **TRES MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.500.000.000)**,

Página 7 de 15



264

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR, LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA Y PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 268 y 289 del 19 de diciembre de 2016, expedido por la Dirección Financiera de FONTUR.

PARÁGRAFO PRIMERO. PAGOS. En virtud del presente Convenio, FONTUR sólo estará obligado a autorizar el pago de las facturas, cuentas de cobro o demás documentos que constituyan soporte contable y que se den como consecuencia de la ejecución del proyecto objeto de este Convenio.

PARÁGRAFO SEGUNDO. RECURSOS NO EJECUTADOS. los recursos que no ejecuta FONTUR, pertenecen a este Patrimonio Autónomo.

PARÁGRAFO TERCERO. RENDIMIENTOS. A la terminación del presente Convenio, los rendimientos de los recursos de FONTUR, pertenecen a este Patrimonio Autónomo.

DÉCIMA. RECURSOS ADICIONALES. No obstante lo anterior, el valor del Convenio podrá ser adicionado con recursos de las Partes y adherentes, a través de otros recursos y por otras fuentes, con la aprobación del Comité Técnico, mediante los respectivas actas o documentos de modificación firmados por los representantes legales de las Partes.

DÉCIMA PRIMERA. COMITÉ TÉCNICO DE SEGUIMIENTO. Para el adecuado cumplimiento del objeto de este convenio se creará un Comité Técnico de Seguimiento integrado por:

- FONTUR a través de su Representante.
- CORMACARENA a través de su delegado.
- PARQUES NACIONALES a través de su delegado.

FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO: El Comité Técnico tiene las siguientes funciones:

- Reunirse cada vez que se estime necesario. Este comité será convocado por FONTUR quien ejercerá la secretaría técnica del mismo.
- Actuar como instancia responsable de la coordinación y ejecución del Convenio.
- Aprobar el plan de ejecución, cronograma y presupuesto específico del presente Convenio y sus eventuales modificaciones (Plan Operativo).
- Apoyar el seguimiento al desarrollo y ejecución del presente Convenio.
- Servir como instancia de discusión y aclaración de las situaciones propios de la ejecución del Convenio y como instancia inicial de solución de conflictos que se puedan presentar en su desarrollo.
- Reunirse cada vez que se estime necesario por cualquiera de las partes, para tratar temas relacionados con: (i) la orientación y aprobación del Plan Operativo propuesto para la ejecución del convenio, (ii) la evaluación de las actividades y la gestión a desarrollar dentro

Página 6 de 16



264

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNT
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR, LA CORPORACIÓN PARA EL
DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA Y
PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

la vigencia del convenio; y (iii) acordar las instituciones que considere necesarias y oportunas para desarrollar las actividades encaminadas a la realización de los estudios técnicos, diseños arquitectónicos, obra e intervención, obtención de las licencias y permisos que permitan la construcción de las obras objeto del presente Convenio.

7. Las demás que de común acuerdo determinen el Comité para el cabal desarrollo del Convenio.

PARÁGRAFO. REGLAS DE FUNCIONAMIENTO:

- A. Las deliberaciones y decisiones del Comité Técnico de Seguimiento deberán constar en actas que se numerarán consecutivamente; las decisiones se adoptarán por las Partes.
- B. Podrá invitarse a participar en el Comité Técnico de Seguimiento, previa consulta a los miembros, a las instituciones y/o personas expertos en los asuntos relacionados con el objeto del Convenio, quienes estarán en la posibilidad de deliberar pero no tendrán facultades decisorias.
- C. El Comité Técnico podrá deliberar virtualmente, previa convocatoria escrita, o por internet, a todos y cada uno de sus integrantes, en todo caso, de las decisiones de estas reuniones, deberá constar documento escrito.
- D. Para acreditar la validez de una reunión no presencial, deberá quedar prueba inequívoca por correo electrónico donde sea clara el nombre del miembro del Comité y el sentido de su voto.

DÉCIMA SEGUNDA. CONTRATACIONES DERIVADAS DEL CONVENIO. FONTUR suscribirá los contratos necesarios con la(s) persona(s) que él seleccione, de acuerdo con su Régimen de Contratación, para que realicen los estudios y diseños y adelante la intervención del objeto del presente Convenio. **FONTUR**, entregará a **PARQUES NACIONALES** y **CORMACARENA**, trimestralmente informes de ejecución de los respectivos contratos de consultoría e intervención del Convenio.

DÉCIMA TERCERA. SUPERVISIÓN DEL CONVENIO. La supervisión del presente convenio estará a cargo del Gerente de Infraestructura del **FONTUR**, o la persona designada por el Gerente General de **FONTUR**, por parte de **PARQUES NACIONALES** quien delegue la Directora General por escrito y por parte de **CORMACARENA** quien delegue la Directora por escrito. Serán facultades de los supervisores: 1) Exigir y vigilar que el convenio se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales; 2) Atender y resolver las consultas planteadas por cada una de las Partes para el buen desarrollo del objeto del Convenio; 3) Velar por el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con las garantías exigidas y las vigencias de los mismos; 4) Estudiar y recomendar cambios sustanciales al proyecto presentado que sean convenientes o necesarios; 5) Decidir sobre cambios propuestos por las partes al proyecto siempre que no afecten la correcta ejecución del objeto convenido; 6) Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto convenido y rendir informes sobre el desarrollo del objeto del

Página 9 de 15



FONTUR COLOMBIA



264

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNT _____ de 2016

ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR, LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA Y PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.

misma; 7) Suscribir los actos de inicio y recibo definitivo conjuntamente entre las partes; 8) Suscribir los actos de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, conjuntamente entre las partes, situaciones de las cuales rendirá informe a quien lo delegó; 9) Autorizar los desembolsos de los recursos comprometidos mediante el presente Convenio. Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito, las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito; 10) los demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del Convenio o que se deriven del mismo, las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito, las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito; 11) las demás necesarias para la correcta ejecución del Convenio.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para ejercer las responsabilidades y funciones específicas del supervisor designado por parte de FONTUR, estos se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo <http://fontur.com.co> - link "contratación" link "Manual de supervisión" link "formato informe".

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las Partes podrán cambiar en cualquier momento a la persona que designe como supervisor, para lo cual informarán de su decisión a las demás partes, mediante una comunicación escrita.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES. El presente Convenio podrá ser terminado, suspendido, modificado o prorrogado, previo acuerdo entre las Partes, conforme a las formalidades legales.

DÉCIMA QUINTA. CESIÓN. La ejecución del presente Convenio no puede cederse a persona alguna. Las Partes aceptan incondicionalmente la cesión que realice el administrador del FONTUR al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo a la entidad que estos designen.

DÉCIMA SEXTA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. En la ejecución del presente Convenio las Partes actuarán por su propio cuenta y con plena autonomía; y por consiguiente, asumirán todos los riesgos que se originen en razón del mismo. Así mismo, las Partes expresamente reconocen que con la suscripción del presente Convenio no existe relación laboral, entendiéndose que por tal hecho ni la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. -FIDUCOLDEX-, administrador de FONTUR, ni CORMACARENA, ni PARQUES NACIONALES adquieren obligación alguna de carácter laboral entre ellos, ni con las personas que cada uno vincule para el desarrollo del Convenio, ni se genera derecho o reclamación alguna por prestaciones sociales, indemnizaciones o derechos distintos a los establecidos en el presente Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN. El presente Convenio se podrá dar por terminado por cualquiera de las siguientes causas:

Página 10 de 15



264

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNT
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-PONTUR, LA CORPORACIÓN PARA EL
DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA Y
PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

- 1) Por vencimiento del plazo pactado.
- 2) Por cumplimiento total del objeto del Convenio.
- 3) Por incumplimiento de las obligaciones por alguna de los Partes.
- 4) Por mutuo acuerdo.
- 5) Por la imposibilidad física, jurídica o financiera que se presente para adelantar el objeto y las actividades del presente Convenio.
- 6) Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del Convenio.
- 7) Por las demás causales que establezca la ley.

DÉCIMA OCTAVA. SUSPENSIÓN. Los Partes podrán suspender el presente Convenio de común acuerdo por escrito, en caso de fuerza mayor o caso fortuito, para cuya efecto se suscribirá el acta respectiva, en la que se establezcan las razones y la fecha de suspensión, así como el momento en que se reanudará, previo el concepto del Supervisor.

DÉCIMA NOVENA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS. Las partes bajo la gravedad del juramento, que conocen y aceptan el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del patrimonio autónomo FONTUR, que se encuentra publicado en la página www.fiducoldex.com.co, así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - FONTUR, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

VIGÉSIMA. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO
SARLAFT. CORMACARENA y PARQUES NACIONALES declaran que tiene la obligación de prevenir y controlar el Lavado de Activos y la Financiación al Terrorismo en su organización y que tomará las medidas de prevención y control correspondientes en su relación con la FIDUCIARIA. De esta manera, CORMACARENA y PARQUES NACIONALES responderán a la FIDUCIARIA indemnizándole por cualquier daño o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados. CORMACARENA y PARQUES NACIONALES manifiestan que se somete en su relación con la FIDUCIARIA, al Sistema de Prevención al Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo de la FIDUCIARIA (denominado SARLAFT) cuyas políticas se encuentran publicadas en la página web de la FIDUCIARIA, y a las modificaciones que allí se incorporen. En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, la FIDUCIARIA, mediante comunicación motivada dirigida a CORMACARENA y PARQUE NACIONALES a su última dirección registrada, estará facultado para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente contrato, procediendo de igual forma a dar por vencidos todas las obligaciones a cargo de CORMACARENA y PARQUES NACIONALES, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultado para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar. Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del presente serán:



FONTUR COLOMBIA



264

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNT _____ DE 2016
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR, LA CORPORACIÓN PARA EL
DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA Y
PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

- a) Reporte en la lista OFAC de **CORMACARENA** y **PARQUES NACIONALES**, sus proveedores, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, a las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
- b) Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y/o con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
- c) Se encuentre vinculado en una investigación penal con formulación de acusación.
- d) Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de ofertas definidas en los anexos del Manual SARLAFT; y
- e) La presentación de dos o más de las ofertas enumeradas en los anexos del Manual o políticos SARLAFT, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

PÁRÁGRAFO PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la parte I - Título IV - Capítulo IV de la Circular Básica Jurídica [029/2014] "INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO", a los Políticos y al Manual SARLAFT para la Prevención al Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo de la **FIDUCIARIA**, el **INTERVENTOR** y/o **SUPERVISOR** del Convenio deberá diligenciar el respectivo Formulario de Vinculación establecido por la **FIDUCIARIA** para el efecto, anexando los documentos que sean pertinentes.

PÁRÁGRAFO SEGUNDO. **CORMACARENA** y **PARQUES NACIONALES** certifica que los clientes con los que mantiene relaciones comerciales no se encuentran incurso en actividades relacionadas con el lavado de activos.

PÁRÁGRAFO TERCERO. LA **FIDUCIARIA** ejercerá estos facultades de acuerdo con sus políticas de riesgos y el Manual SARLAFT, que se encuentra publicado en la página web www.fiducoldex.com.co, el cual es aceptado por **CORMACARENA** y **PARQUES NACIONALES** y se obliga a ocular. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer a **CORMACARENA** y **PARQUES NACIONALES** mediante comunicación motivada dirigida a su último dirección registrado, para efectos de publicidad.

VIGÉSIMA PRIMERA. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN. los Fideicomitentes y/o el/los beneficiarios se obligan a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerido por la Fiduciaria para el cumplimiento de los disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante lo anterior, **CORMACARENA** y **PARQUES NACIONALES** autorizan expresamente a la fiduciaria mediante la suscripción del

versión 12 de 13



264

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNT. DE 2016
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR, LA CORPORACIÓN PARA EL
DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA Y
PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

presente contrato, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligado la Fiduciaria.

VIGÉSIMA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAÍSES, CORMACARENA y PARQUES NACIONALES autorizan expresa e irrevocablemente a FONTUR, libre y voluntariamente, para que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleja su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente Convenio. Lo permanecimiento de la información estará sujeto a los principios, términos y condiciones consagrados en la ley 1266 de 2008, 1581 de 2012 y demás normas que lo modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, CORMACARENA y PARQUES NACIONALES autorizan, expresa e irrevocablemente a FONTUR, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada ley y demás normas que lo modifiquen, aclaren o reglamenten.

VIGÉSIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN. Concluido la ejecución del objeto del presente Convenio y de los documentos que se suscriban para la adhesión de los adherentes, previo informe del supervisor respectivo, se procederá a la liquidación del mismo con cada uno. De acuerdo con lo anterior, el presente Convenio se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación de su plazo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012. La liquidación se fundamentará en el informe final de supervisión. **PARÁGRAFO.** En todo caso, será responsabilidad de FONTUR llevar a cabo la liquidación de los controles que se celebren para la ejecución del objeto del presente Convenio.

VIGÉSIMA CUARTA. RÉGIMEN Y JURISDICCIÓN APLICABLE. El presente Convenio está sometido a la Constitución Política de Colombia y demás normas aplicables sobre la materia.

VIGÉSIMA QUINTA. INDEMNIDAD. Las Partes se comprometen a mantenerse indemnes la una a la otra, de cualquier daño, demanda, acción legal, costos o perjuicios originados en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones durante la ejecución del presente Convenio o el

Página 13 de 15



264

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNT _____ DE 2016

ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR, LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA Y PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.

cumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo. En caso de formularse reclamo, demanda o acción legal en contra de los Partes por asuntos que sean de su responsabilidad la parte afectada comunicarla a la otra inmediatamente para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener la indemnidad. Los costos ocasionados por el reclamo, demanda o acción legal serán asumidos en su totalidad por la Parte afectada. Si una vez comunicado el reclamo, demanda o acción legal, la parte afectada no asumiese debida y oportunamente la defensa, la otra podrá hacerlo directamente y la parte afectada deberá pagar todos los gastos en que incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera, se podrá recurrir contra la parte afectada, utilizando mecanismos como descontar el valor de dichas erogaciones de los sumos que por concepto del presente Convenio padece o utilizar cualquier otro mecanismo que la Ley le otorgue.

VIGÉSIMA SEXTA. PARTICIPACIÓN COMUNITARIA. El presente Convenio está sujeto a la vigilancia y control ciudadano y se sujeta a los organismos de control del Estado.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES. Las Partes de este Convenio responderán individualmente respecto de las formas jurídicas que utilizan para ejecutarlo, de tal forma que las obligaciones adquiridas por efecto de los mismos no generarán solidaridad o responsabilidad conjunta.

VIGÉSIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. las Partes convienen resolver de manera directa y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellos con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del Convenio. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, las Partes podrán acordar mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de las controversias contractuales y los gastos que ello generen, serán sufragados en su totalidad por la parte que resulte vencido.

VIGÉSIMA NOVENA. DOCUMENTOS. Forman parte integrante del presente Convenio los siguientes documentos: a. Copia de la Cédula de Ciudadanía de la Directora. b. Acta de posesión de la Directora. c. RUT de CORMACARENA. d. Copia de la Cédula de Ciudadanía de la Directora. e. Acta de posesión de la Directora. f. RUT de PARQUES NACIONALES. g. Decreto 3572 de 2011 por medio del cual se creó PARQUES NACIONALES. h. Certificado de Comité Directivo de FONTUR del día quince (15) de diciembre de 2016. i. Certificados de Disponibilidad Presupuestal 288 y 289 del 19 de diciembre de 2016, expedido por la Dirección de Negocios Especiales de FONTUR. j. Solicitud de Contratación.

TRIGÉSIMA. COMUNICACIONES. Cualquier notificación o comunicación que deban remitirse los Partes, será dirigida a las siguientes direcciones:



264

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNT _____ DE 2016
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR, LA CORPORACIÓN PARA EL
DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA Y
PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

FONTUR: Calle 28 No. 13 A - 24. Edificio Museo del Parque Torre B Piso 6. Ciudad: Bogotá D.C., Colombia.

PARQUES NACIONALES: Calle 24 No. 11 - 81. Piso 8. Ciudad: Bogotá D.C., Colombia. Tel. 3532400. Ext. 3402.

CORMACARENA: Carrera 35 No. 25 - 57. San Benito (Bolívar). Teléfono: 6730420 - 6730418

Cualquier cambio de dirección para efecto de notificaciones deberá ser comunicado por las Partes en forma escrita.

TRIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO Y LUGAR DE EJECUCIÓN. Para todos los efectos de este Convenio, las Partes acuerdan tener como domicilio contractual la Ciudad de Bogotá D.C. La ejecución del Convenio se llevará a cabo en el Municipio La Macarena (Departamento del Metro).

TRIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente Convenio quedará perfeccionado con la firma de las Partes y su ejecución comenzará a partir de la suscripción del mismo y con la del documento que se firme con cada uno de los adherentes.

22 DIC 2016

En constancia se firma, a los

FONTUR,
MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO
Gerente General

CORMACARENA,
BELTSY GIOVANNA BARRERA MURILLO
Directora

PARQUE NACIONALES,
JULIA MIRANDA LONDONO
Directora
A. 2016

Proyecto: Alba Roja Parra Vero.
Aprobó: Paolo Santos Villanueva.

Página 19 de 15

Calle 28 # 13 A 24 Piso 6º, y 7º Torre B
Bogotá D.C. - Consultoría: (57+1) 3275500 Fax: (57+1) 6067580